

III. Derecho, religión y libertad

1. *La religión y otras aproximaciones a lo espiritual y sobrenatural*

En el mundo hay varios conjuntos de creencias y aproximaciones a lo espiritual que se denominan religiones. En cambio, otras creencias sobre lo sobrenatural, que también tienen seguidores, se denominan cultos, supersticiones o brujería. No vamos a entrar en la compleja tarea de distinguir entre esos conjuntos de creencias. Para los propósitos de este libro lo importante es que las religiones tienen legitimidad social y la mayor parte de los países en el mundo moderno aceptan que somos libres de adherirnos a una religión u otra, o quedarnos sin ninguna. En cambio, los cultos, la brujería y las supersticiones carecen de legitimidad, se les considera fraudulentos, engañosos o peligrosos, y se les persigue o combate de diferentes maneras.

En esta obra vamos a lidiar con las religiones y su relación con el derecho. En principio se trata de fenómenos muy diferentes, pues mientras la religión nos relaciona con Dios, lo espiritual o lo sobrenatural, el derecho se ocupa de nuestras relaciones en el mundo material en que vivimos. No obstante, la religión y el derecho se relacionan porque ambas se proponen regular nuestra conducta. Sus preceptos pueden coincidir, pero también pueden colidir. Además, tanto el derecho como la religión generan aparatos de poder que pueden colaborar o entrar en conflicto. En varios países la religión y la política se entremezclan y hasta confunden.

En el mundo occidental y moderno se distingue la religión del derecho con muy poco uso de los rituales y normas de uno y otro de estos sistemas, pero no siempre ha sido así. Hasta el siglo XVIII casi todos los países penaban severamente la blasfemia (insulto a Dios o su negación). En la Edad Media una forma de resolver conflictos o de probar la verdad de una afirmación era la invocación de la ayuda de Dios. Se denominan

ordalías a estas pruebas en las cuales Dios escogía al vencedor. Podía ser un torneo (el combatiente que vencía lo hacía por la ayuda de Dios), o el acusado podía ser lanzado a un río (si flotaba, la acusación que se le había hecho era falsa). También había la prueba de la cruz, donde las personas en conflicto eran arrodilladas con los brazos en cruz. Por supuesto, los ángeles sostenían los brazos de quien decía la verdad. En el derecho moderno no se usan esas pruebas y rituales, sólo queda como vestigio el uso del juramento.

Como veremos adelante, en otras civilizaciones o culturas, la relación entre el derecho y la religión se ha mantenido. Los libros sagrados pueden contener preceptos jurídicos o las autoridades religiosas emitir condenas con consecuencias muy severas.

2. De *'Iglesia y Estado'* a *'derecho y religión'*

En el pasado las obras que trataban de la relación entre la religión y el derecho en Europa o América Latina lo hacían en la perspectiva de la institución que dirigían el culto religioso (o Iglesia) y el Estado como productor del derecho. Son obras sobre Iglesia y Estado. La perspectiva en esta obra es diferente. El centro son los individuos que profesan una fe religiosa (o se niegan a profesar alguna) y las regulaciones jurídicas o sociales que los afectan en esta materia.¹² Uno de los temas centrales es el de la libertad de religión. Al respecto, tanto en Europa como en América Latina se trata también de una transformación histórica. En el pasado la enorme mayoría era católica y, salvo excepciones, nadie se cuestionaba si deseaba seguir siendo católico, o manteniendo la religión que le habían enseñado en la familia. Ya no es así. La fe religiosa se considera una cuestión personal y en muchas sociedades contemporáneas nuestros amigos o vecinos pueden tener una religión diferente a la propia, sin que esto tenga que afectar nuestras relaciones, al menos en circunstancias normales. Por otra parte, ya no consideramos al Estado como el productor de todo el derecho y sabemos que las organizaciones, con las cuales nos vinculamos,

¹² El nombre más usual para este enfoque es "derecho y religión". Desde 1983 existe una revista importante denominada *Journal of Law and Religion*. Se ha publicado regularmente desde entonces. Emory University creó el Center for the Study of Law and Religion.

producen normas que pueden ser jurídicas o sociales. Por ello, en la actualidad el tema tiene que ser tratado de manera distinta.

El análisis histórico también debe mencionar que lo característico del mundo occidental fue la creciente laicidad. El derecho y la religión debían separarse, así como el Estado y la Iglesia tenían que estar separados. El mundo más global y posmoderno que vivimos nos lleva a constatar que la religión ha alcanzado una creciente importancia en la mayor parte de los países occidentales y que en otras civilizaciones, como la islámica, la separación entre el derecho y la religión no se ha producido.

En las civilizaciones que distinguen entre la religión y el derecho y aceptan la pluralidad de religiones, los preceptos religiosos pueden generar conflictos en la sociedad de los cuales tenemos que ocuparnos. La perspectiva de esta obra es cómo afectan esos conflictos a las personas y a las instituciones con las que nos relacionamos. Por ejemplo ¿puede el Estado o una empresa obligar a una persona a trabajar en un día sagrado en que debe abstenerse de hacerlo? En lo posible debemos hacer el análisis tomando en consideración la pluralidad de religiones y también la pluralidad de regulaciones que pueden considerarse jurídicas.

La Iglesia católica es la mayor organización religiosa en el mundo y está muy centralizada, su mayor estructura de poder radicada en Roma (de allí la denominación usada por algunos de *catolicismo romano*). La relación con los estados nacionales es muy significativa y ha variado mucho en el tiempo. Estudiar esa relación sigue siendo importante tanto en perspectiva histórica como en el presente,¹³ pero lo que aquí se sostiene es que la relación entre la religión y el derecho es diferente y puede afectarnos enormemente como individuos. Los casos que analizaremos son ejemplos que muestran esa influencia.

¹³ Ejemplos son las obras siguientes: C. Bruno (2004). *Iglesia y Estado en Indias*. Buenos Aires: Centro de Estudios Saecianos. J. Rodríguez Iturbe (1968). *Iglesia y Estado en Venezuela (1824-1964)*. Caracas: Universidad Central de Venezuela. R. Blancarte (1994). *Iglesia y Estado en México: seis décadas de acomodo y de conciliación imposible*. Mexico: Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. F. E. González (1997). *Poderes enfrentados: Iglesia y Estado en Colombia*. Bogotá: CINEP. E. Cavieres (ed.) (2019). *Iglesia, Estado y sociedad: laicismo y laicidad*. Valparaíso: Universidad de Valparaíso. S. Serrano (2008). *Qué hacer con Dios en la República? Políticas de secularización en Chile 1845-1885*. Santiago: Fondo de Cultura Económica. J. Étévenaux (2012). *Église et l'État: la grande histoire de la laïcité*. Chouzé-sur-Loire: Léger.

3. *Religión y libertad. La libertad de religión*

El núcleo de lo religioso es un conjunto de creencias acerca de lo espiritual o sobrenatural. Muchas religiones son teocéntricas, lo que significa que admiten la existencia de Dios o de dioses, otras carecen de esa figura, pero aceptan una dimensión espiritual, como el budismo. En ambos casos, las religiones nos proveen normas o modelos conductuales que pueden configurar nuestra conducta personal o social, aun en materias que nos parecen, por completo, alejadas de lo propiamente religioso. En una obra central para el desarrollo de las ciencias sociales Max Weber argumentó, fundamentadamente, la relación entre la ética protestante y el surgimiento del capitalismo, aunque hoy veamos el capitalismo como una doctrina económico-política sobre el mundo material sin vinculación con lo espiritual y trascendente. Dependiendo de las religiones, aparte de preceptos relacionados con la ética, pueden existir normas sobre la alimentación o la vestimenta.

Generalmente asumimos las creencias religiosas como algo personal y parte de nuestra identidad. El esfuerzo de cambiarlas, sobre todo si vienen de personas con poder o autoridad, se siente como imposición y puede generar una reacción severa del creyente. Esas creencias son transmitidas por las familias y por instituciones o personas que tienen como tarea la socialización de los jóvenes. Con frecuencia permanecen durante la vida de la persona, aunque con variaciones debido a las circunstancias vitales.

En algunos periodos del pasado y en algunas sociedades del presente se ha generado una concepción más colectiva de la religión. La presencia de grupos de personas de religión diferente se veía como destructora de la comunidad o del espíritu nacional. En Europa, en los siglos XVI y XVII, hubo destructivas y sangrientas guerras de religión. Los reyes católicos expulsaron a moros y a judíos en España durante el siglo XVI. La herejía no sólo era un pecado sino un crimen penalizado con la muerte. Era un crimen contra Dios y podía atraer la desgracia para la comunidad entera donde vivía un hereje. En general, en el siglo XVIII, la tolerancia de distintas creencias ganó terreno. Un ejemplo de la nueva mentalidad es el artículo 10 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que como consecuencia de la Revolución francesa se aprueban el

26 de agosto de 1789: “Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aún las religiosas, siempre que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley”.

En el siglo XIX distintas constituciones reconocieron como un derecho de los ciudadanos el de profesar la religión de su preferencia, aunque las manifestaciones públicas de religiosidad tuvieron restricciones. La libertad de religión fue así reconocida, pero como toda libertad, tiene restricciones. Correspondió al Estado establecer las limitaciones, lo que generó los conflictos entre el Estado y las autoridades religiosas. En la medida en que son los propios ciudadanos quienes reclaman sus derechos el tema se convierte en uno de la libertad personal de religión y cuáles son los derechos específicos que el Estado u otras organizaciones sociales deben reconocer.¹⁴ Casos relativamente recientes como la prohibición del hiyab y del burkini, en Francia, son conflictos que mezclan normas sociales relacionadas con la religión, con la política y el derecho, son ejemplos de los conflictos que pueden generarse.

Los casos siguientes corresponden a este enfoque.

Consulte la constitución de su país y tenga presente cómo regula la libertad de religión.

4. Casos

A. El matrimonio, el divorcio, la homosexualidad y la religión cristiana

Las uniones estables entre personas de sexos distintos o del mismo sexo han existido desde la Antigüedad. Las relaciones homosexuales eran aceptables a determinadas edades. En la Edad Media, la Iglesia católica convirtió la unión estable entre una mujer y un hombre que cumpliera con ciertos rituales y características, un carácter religioso. El matrimonio fue instituido

¹⁴ Desde esta perspectiva pueden verse: S. Ferrari (ed.) (2015). *Routledge Handbook of Law and Religion*. Oxford: Routledge. R. Ahdar (ed.) (2018). *Law and Religion*. Cheltenham: Edward Elgar. A. Ferrari (a cura de) (2008). *Islam in Europa/ Islam in Italia tra diritto e società*. Bologna: Il Mulino.

como uno de los siete sacramentos.¹⁵ Lo característico y tradicional de este sacramento es que debe ser entre un hombre y una mujer y es indisoluble. Solo la muerte puede separarlos. La homosexualidad —aceptada en el mundo antiguo— fue condenada como pecado.

Cuando se aceptó la pluralidad de religiones y se separó la Iglesia del Estado, se instituyó el matrimonio civil. En algunos países el matrimonio religioso siguió manteniendo efectos civiles, mientras que en otros sólo el matrimonio civil es válido a los efectos civiles (o jurídicos generales). Por supuesto, si lo desean, las personas pueden contraer el matrimonio religioso adicionalmente.

El derecho canónico (o derecho de la Iglesia católica) reconoció que un matrimonio que no cumpla los requisitos puede ser anulado en un procedimiento especial. En cambio, las regulaciones civiles, especialmente a partir del siglo XX,¹⁶ admiten el divorcio o terminación del matrimonio. A pesar de ser dos figuras distintas, la anulación y el divorcio, tienen efectos similares respecto a los hijos, pues estos se consideran hijos del matrimonio, aunque éste haya sido anulado. El divorcio se generalizó, o incrementó, considerablemente cuando las mujeres adquirieron independencia económica, fundamentalmente porque comenzaron a trabajar fuera del hogar.

En una época, la Iglesia católica establecía penas religiosas para quien se divorcie civilmente si había contraído el matrimonio religioso, pero a partir de la generalización del divorcio, esto se ha debilitado, aunque puede haber variaciones según los países.

La homosexualidad ha tenido una transformación histórica muy radical. En los siglos XVI y XVII en España se le consideraba un pecado-delito contra natura, casi tan grave como los delitos contra Dios (o herejía). La pena para los hombres homosexuales era la muerte en la hoguera en la plaza pública. Las mujeres no eran castigadas porque sus parejas eran escogidas por la familia y su marido podía violarlas.¹⁷ Todavía a finales del siglo XIX, Oscar Wilde, escritor famoso, fue condenado a prisión por homosexual. En el siglo XX las actitudes cambiaron y a finales de ese siglo las protestas por discriminación sexual fueron escuchadas en varios países.

¹⁵ Los sacramentos son actos en los cuales se reafirma nuestra fe y unión con Dios.

¹⁶ Los distintos países han admitido el divorcio en distintas épocas. Chile fue el último país de América Latina en hacerlo en 2004.

¹⁷ F. Tomás y Valiente (1991). *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza Universidad.

En la actualidad, el matrimonio civil de personas del mismo sexo ha sido legalizado en varios países.

Nótese que también está en juego una concepción de la familia. En nuestra época no se le ve sólo como una relación institucionalizada con fines de procreación, sino principalmente como una forma de acompañamiento y gratificación recíproca.

En España, el matrimonio de personas del mismo sexo fue legalizado por ley el 2 de julio de 2005. En otros contextos, como en los Estados Unidos de América había estados que lo permitían y otros que lo prohibían. El asunto fue llevado a la Corte Suprema de Justicia. El 26 de junio de 2015 se decidió que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo viola el derecho a la igualdad garantizado por la Constitución y la prohibición de discriminación por razones de sexo.

En 2009, en la Ciudad de México, que tiene un derecho y una jurisdicción específica como el resto de los estados del país, fue modificado el Código Civil para permitir el matrimonio de personas del mismo sexo. El Procurador General y el Procurador del estado de Jalisco recurrieron por considerar que la disposición violaba la disposición constitucional que obliga a proteger la familia y que no se podía obligar a los estados a reconocer la validez de tal matrimonio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró, en agosto de 2010, que la Ciudad de México no había violado la constitución nacional y que los demás estados estaban obligados a reconocer la validez de los matrimonios celebrados en la Ciudad de México. El 12 de junio de 2015 la Suprema Corte declaró que el matrimonio era un derecho constitucional y que, si en un estado se negaba a la celebración de un matrimonio por ser personas del mismo sexo, los tribunales federales debían amparar al ciudadano que lo solicitara.

Como dato tenemos que en 2016 el matrimonio de personas del mismo sexo era legal en: Argentina, Brasil, Colombia, México y Uruguay, no es permitido en Venezuela.¹⁸ En cambio, en Irán, Arabia Saudita, Nigeria y Yemen, entre otros países islámicos que aplican el Sharía, la homosexualidad es un delito castigado con la muerte.¹⁹ La Iglesia católica lo sigue considerando pecado mortal, pero ha adoptado una actitud de mayor tolerancia especialmente a partir del pontificado del papa Francisco.

¹⁸ M. Sáez y J. Morán Faúndes (eds.) (2016). *Sexo, delitos y pecados*. Washington DC: Center for Latin American and Latino Studies. American University, p. 2.

¹⁹ BBC News Mundo, 22-12-2022.

Imagine que un funcionario del estado civil es profundamente religioso y su religión no acepta el matrimonio de personas del mismo sexo. Imagine que el estado modifica la legislación para permitir el matrimonio de personas del mismo sexo. ¿Puede ese funcionario negarse a celebrar tales matrimonios porque viola su derecho a la libertad religiosa? ¿Puede negarse porque considera que es contrario a los artículos de la Constitución que declaran la protección de la familia? ¿Puede el Estado sancionarlo por negarse a celebrar el matrimonio de personas del mismo sexo?

En el pasado, el reconocimiento del divorcio encontró igualmente graves resistencias en las personas que sostenían (o sostienen) que el matrimonio es un sacramento que no puede disolverse. Varias iglesias cristianas, incluyendo a la católica, se oponen al divorcio, pero prácticamente todos los países, incluso los países con una sólida mayoría de católicos lo aceptan en la actualidad.

Los historiadores de la familia tienen una explicación sociológica; en el pasado las mujeres trabajaban en el hogar en tareas domésticas y no tenían ingresos propios. Cuando comenzaron a trabajar fuera del hogar y a tener ingresos obtuvieron una independencia económica. En el pasado tenían que soportar al marido, aunque fuera abusador. La transformación socioeconómica cambió el sentido del matrimonio y lo hizo más igualitario y también, potencialmente, más conflictivo. La generalización del divorcio responde a esa transformación social.

¿Se ha debilitado la religión por el cambio social o la religión también ha cambiado? ¿Por qué el derecho se adaptó más rápidamente que la religión al cambio social? ¿Estamos viviendo un cambio en el concepto mismo de familia?

Un tema importante en las relaciones familiares es la relación con los hijos. Los cambios que hemos mencionado plantean, de forma muy aguda, si las personas del mismo sexo pueden tener y educar hijos. Este es un tema en el cual el cambio social y el tecnológico muestran sus efectos sobre el derecho.

B. El caso del niño yucateco

En 2016, en el estado de Yucatán, México, una pareja de hombres fue a las oficinas del registro civil a presentar un niño como su hijo. La oficina se negó a hacerlo por lo que la pareja introdujo el recurso de amparo ante un juez federal de distrito. En el juicio se comprobó que la pareja había celebrado contrato con una mujer para que gestara y diera a luz al niño. El óvulo lo aportó una donante anónima, distinta a la madre subrogada, y la fertilización se produjo *in vitro*. El juez de distrito negó el amparo, requirió que el niño se inscribiera indicando los nombres de sus padres biológicos y luego fuera adoptado. El caso se fue a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que decidió, en 2018, que es deber del juez establecer la filiación de un menor de edad nacido bajo la técnica de maternidad subrogada (gestación por sustitución). Y como todo niño debe gozar de un derecho a la identidad y a la protección de su interés superior (en este caso, derecho a su filiación), la cuestión a resolver es ¿quiénes son sus padres? La Corte sostuvo que el vínculo biológico no es una respuesta única para establecer una filiación y, por lo tanto, el niño es hijo de la persona o personas que manifestaron su voluntad para asumir la paternidad de ese niño. Es “la voluntad procreacional” de los padres intencionales el aspecto decisivo.²⁰

C. La familia y sus perros

Alicia Romero y Jorge Corral no tienen niños sino 10 perros que viven en su casa. También reciben perros a los que pueden prestar servicio de albergue, estética y adiestramiento. Ante la queja de un vecino, en 2023, el Instituto de Verificación Administrativa en México determinó que esa casa no podía ser utilizada como albergue porque no contaba con el uso de suelo para ello. Romero tramitó un amparo donde el tribunal concluyó que el giro mercantil de albergue y cuidado de animales obedece a

²⁰ N. González Martín (2021). “Gestación por sustitución, adopción internacional y el interés superior del menor en el contexto mexicano: ¿caminos de encuentro o divergentes”. En N. González Martín (Ed.). *Filiación, gestación por sustitución, responsabilidad parental e interés superior de la niñez*, México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 118.

una demanda social de la nueva integración multiespecie de las familias. En otras palabras, los perros son parte de la familia y deben ser tratados como tales. (<https://www.milenio.com/politica/comunidad/familias-multiespecie-defienden-sus-derechos>.)

¿Cuál es la concepción de familia en el caso del niño yucateco y de la familia con sus perros?
¿Tiene la religión alguna relación con esta nueva concepción de la familia?

D. El caso del warrior for the babies

Este es un caso que efectivamente ocurrió en una ciudad de los Estados Unidos de América en 2015. Esta simplificado para facilitar su discusión

Roberto Amado (nombre ficticio) es un fanático religioso, aunque no especialmente estudioso de la religión. Consideraba que las mujeres que abortan cometen un gran crimen y un grave pecado y, por lo tanto, el personal que está a cargo del procedimiento médico es cómplice de ese gran crimen y pecado. En la época en la cual ocurrió este suceso, en Estados Unidos el aborto era legal y se le reconocía como un derecho de la mujer para decidir si deseaba abortar. Había servicios que proveían consejos prenatales, pero si la mujer deseaba abortar la organización podía practicarlo médicamente.

Roberto Amado es también un hombre violento que había tenido encuentros con la policía. El 27 de noviembre de 2015 se dirigió a una clínica de planificación familiar y le disparó a los ahí presentes con un rifle. Tres personas (incluido un policía) murieron y nueve resultaron heridas. Después de un asedio de horas y de un asalto osado de la policía, Roberto se rindió y fue apresado. Sometido a juicio insistió en defenderse él mismo, explicó que se consideraba un “warrior for the babies” lo cual podemos traducir como “un defensor armado (guerrero) de los bebés”. Argumentó que seguía a líderes religiosos quienes condenaban al aborto como un grave crimen y que, en consecuencia, defender la vida de personas indefensas que estaban por nacer estaba plenamente justificado.

El desenlace del caso no interesa por el momento.

Suponga que usted es fiscal en este caso y que Roberto Amado argumenta que su religión considera al aborto un grave crimen y que está actuando conforme a su religión. ¿Su acción estaría protegida por la libertad de religión? ¿Si efectivamente los líderes de esa religión usan un lenguaje fuerte para condenar el aborto, los haría responsables por incitación a delinquir y los acusaría penalmente? ¿Su propia religión tiene relevancia para la decisión que usted debe tomar?

E. Budismo. El caso de Buaján

Este caso aparece descrito con detalle en la obra de David M. Engel y Jaruwan S. Engel, *Tort, custom and karma / Globalization and legal consciousness in Thailand*. Stanford University Press. 2010. La obra contiene varios otros casos de mayor interés. Proponemos el caso de Buaján para la discusión y ofrecemos un resumen.

Buaján es una mujer que después de dejar a su niño en la escuela se detuvo en un puesto callejero de venta de carne de cerdo. En ese momento un automovilista que estaba retrocediendo la atropelló y le causó graves heridas en las piernas. Buaján fue atendida en el hospital, operada, y necesitó varios meses para su recuperación en los cuales no pudo trabajar.

El puesto de venta donde se detuvo a comprar queda muy cerca de un árbol donde se han estrellado y muerto varios automovilistas, lo cual le indica a Buaján que ahí hay un espíritu maligno.

El automovilista que atropelló a Buaján le dio una cierta cantidad de dinero como compensación, pero ella consideró que no es suficiente. Sin embargo, Buaján no ha reclamado ni piensa reclamar por los daños causados porque el accidente no fue causado tanto por el conductor como por el espíritu alojado en el árbol. También piensa que otra causa pueden ser malas acciones cometidas en su vida anterior lo que pudo haberle producido un karma negativo. Reclamar y buscar compensación o venganza es perpetuar el círculo que produce el karma. En cambio, aceptar el infortunio es una forma de elevación religiosa y moral que rompe el círculo de desgracia-venganza-desgracia.

La obra de Engel y Engel, basada en entrevistas a personas víctimas de accidentes que fueron atendidas en el hospital de Chiangmai, Tailandia,

dia, relata un número de casos donde las personas prefieren no recurrir al derecho para hacer reclamos por daños, pues consideran que el accidente es parte de su karma. Engel y Engel señalan que la urbanización y modernización de Tailandia ha destruido los lazos que existían en las aldeas. La soledad y el anonimato de la vida en las ciudades acentúa el sentimiento religioso y hace que muchas personas encuentren consuelo en la religión para vidas muy desgraciadas. Engel y Engel también señalan que se trata de personas de pocos recursos que ven, en abogados y policías, a personas en las cuales no se puede tener confianza y no están dispuestas a ayudar a los demás. La razón religiosa puede cumplir una función de justificación por la inacción.

¿Considera usted que ésta es una manera de pensar propia de un país lejano y exótico y que nosotros, por ejemplo, en América Latina, en general, actuamos conforme a la razón y al derecho, dándole un lugar menor a estas creencias?

¿Usamos siempre el derecho cuando hemos sufrido un daño?

Nótese que la influencia de la religión es más difusa y comanda actitudes frente al derecho y su uso. Esto, generalmente, es denominado cultura jurídica y, en este caso, la religión está influyendo en la cultura jurídica de Buaján. No hay ningún precepto específico que la lleve a actuar de una manera o de otra.

F. El islam. El caso de Sakineh Mohammadi Ashtiani²¹

En 2005 Ibrahim Qaderzadeh, de 44 años, fue asesinado en el baño de su casa. Isa Taheri fue hallado culpable de homicidio y condenado a muerte. Bajo el derecho islámico el condenado puede pagar una compensación (*diyya*) a los hijos de la víctima y evitar la ejecución. En 2007 Isa pagó la

²¹ Esta información ha sido tomada de prensa e Internet y se ha redactado de manera simplificada para uso didáctico. En Internet existen abundantes noticias sobre este caso. Los estudiantes también pueden buscar notas sobre el derecho en los países islámicos y el derecho de Irán en particular.

compensación requerida por los hijos de la víctima y fue condenado a 10 años de prisión.

Sakineh Mohammadi Ashtiani, esposa de Ibrahim, fue encontrada culpable de adulterio y de complicidad en el homicidio de su esposo (aunque esto último no estuvo tan claro en el juicio). Fue condenada a morir por apedreamiento, pena establecida en el Corán para el adulterio. Esto generó un escándalo internacional y se movilizaron los defensores de los derechos humanos, solicitando que la pena fuera conmutada. El *Times* de Londres publicó una fotografía de la mujer con la cara descubierta. La imagen posteriormente fue publicada por muchos periódicos en el mundo. Esto conllevó a que el tribunal la condenara a 99 latigazos por difundir, corrupción y por indecencia al no tener el pelo cubierto. Subsecuentemente, el *Times* corrigió la noticia señalando que la fotografía no era de Sakineh sino de una activista iraní de derechos humanos que vive en Suecia.

En agosto de 2010, después de un sostenido escándalo internacional, la sentencia fue cambiada a muerte por ahorcamiento; sin embargo, no fue ejecutada. Es probable que la petición de clemencia realizada por varios jefes de Estado haya tenido algo que ver. En 2014 fue liberada.

G. El caso de Salman Rushdie

Salman Rushdie es un conocido novelista nacido en la India (1947) quien recibió una educación británica y se nacionalizó en el Reino Unido. En 1988 publicó *Versos satánicos*, una novela traducida a más de 30 idiomas y de gran repercusión. En los países de mayoría islámica fue polémica y, en varios de ellos, prohibida. El Ayatolá Jomeini, líder religioso y político de Irán, consideró blasfemo al libro y apóstata a su autor. Estas conductas son castigadas con la muerte conforme al derecho islámico. El Ayatolá pronunció una *fatwa* que autorizaba a cualquier islámico a ejecutar esa sentencia.

En 2022 un islamista intentó cortarle el cuello con un cuchillo momentos antes de iniciar una conferencia pública. Rushdie resultó gravemente herido.

En relación con estos dos casos piense en las características de los derechos fundados en la revelación divina.

Suponga que el atentado contra la vida y las graves lesiones resultantes en el caso de Salman Rushdie haya ocurrido en un país latinoamericano. ¿Puede el agresor argumentar que estaba ejecutando una decisión jurídica válida universalmente?

H. Nota sobre el islam en Europa y en los Estados Unidos de América

En las últimas décadas, un número importante de personas que profesan la religión islámica se han trasladado y residenciado en Europa o en los Estados Unidos de América, e incluso son personas de familia islámica que han nacido en países de tradición cristiana. Esto ha planteado distintos desafíos en varios países.

Los estudiantes interesados podrán investigar sobre las situaciones creadas por el uso del hiyab en Francia y otros países europeos, o sobre los problemas suscitados por las oraciones en los salones de clase en los Estados Unidos de América y en Alemania.

Una investigadora italiana, residente en Inglaterra, Federica Sonne, ha investigado sobre los acomodos en los derechos de los países europeos para un número importante de los habitantes que son islámicos. Esto lleva a preguntarse si el derecho es completamente independiente de la religión, o si se deben tener en cuenta las creencias religiosas de los ciudadanos.

Considere en particular el caso de los días en los cuales una determinada religión considera que no se debe trabajar o que se debe asistir a servicios religiosos. Una empresa ¿debe respetar la religión de determinados empleados y dar permiso para que no trabajen o para que participen en los servicios religiosos? ¿Podría sancionar a los trabajadores porque no trabajan ese día? ¿Podrían los trabajadores demandar a su empleador por no permitirles cumplir con sus obligaciones religiosas?